

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de su titular, **Doctora María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC de ARABEL y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la intervención del **Dr. Héctor R. DAVID**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia, y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" de fecha 01/03/2017 se aprobó la actualización del Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Secretarios de Fiscalía, Ayudantes Fiscales, Auxiliares Colaboradores de la Defensa y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: 1. – Que, no obstante el espíritu del dictado de dicho resolutorio, en cuanto a la necesidad de contar con un cuerpo inalterable que sirviese de referencia, la realidad impone anexar modificaciones a la mencionada norma e, incluso, dejar estipulado que, conforme el avance de nuevas tecnologías, métodos y procesos (Know-how), el mencionado instrumento deberá incorporar, en el futuro, nuevas valoraciones. Lo anterior en un todo en armonía con el Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02-05-2016 que formalizó el *Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial*, en pos de lograr eficacia, eficiencia y justicia en la igualdad de oportunidades y de la selección por idoneidad de los funcionarios de este Poder Judicial.

2. – Es entonces que, dentro de este nuevo diseño, resulta ineludible reafirmar la

necesidad de una férrea regulación y reconocimiento a aquellos agentes que, de modo constante, se capacitan y se forman en un campo específico donde desarrollan su labor cotidiana. El perfil requerido por las temáticas y fueros requiere de un personal eficaz, con un trazo especial, que no solo apliquen el derecho, sino que también sean idóneos en el conocimiento de nuevas circunstancias, para lo cual se necesita una permanente actualización dada la realidad imperante en la sociedad actual. Es por ello que se recomienda a la comunidad judicial la necesidad de exigir el respeto y cumplimiento del Principio de Especialidad y, por ende, se exhorta a la designación de Magistrados y funcionarios especializados adaptados a los nuevos estándares que impone el contexto social que nos gobierna. El diagnóstico precedente hace ineludible reformular los criterios de análisis y valoración del rubro del Acuerdo citado el que, en su **“Artículo 7 - ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TITULOS”** experimentará las siguientes modificaciones;

2.1) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS.-

2.2) La “Antigüedad en la dependencia específica” que se concurra y la “Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada, o en dependencias de competencia múltiple que incluya la competencia específica que se concurra”, se computarán conjuntamente, otorgándose, por ambas categorías, un total de CINCO (5) PUNTOS, bajo la denominación genérica “Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concurra”.

Para arribar a la asignación de puntaje específica se procederá al cálculo de dicho rubro para el cual se computarán **al 100%** los años de “**Antigüedad en la dependencia específica que se concurra**” y **al 50%** los años en “**Antigüedad en otras**

dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada”, o “en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa”. Por ejemplo: Si un agente trabajó 5 años en una dependencia específica que se concursa y 8 años en una dependencia del fuero, o de apoyo a la dependencia concursada, o bien en dependencias de competencia múltiple que incluya la competencia específica que se concursa, su antigüedad se computará de la siguiente manera: los primeros 5 años se computarán **de manera directa** y los segundos 8 años se computarán **en la mitad** ($8 / 2 = 4$), obteniendo en total nueve años (5 años + 4 años = 9 años). Es así que se concederá el máximo puntaje establecido al aspirante que más antigüedad compute por la suma de los dos tipos de dependencias mencionadas, y al resto, un valor proporcional.

2.3) Presentismo: hasta TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.

2.4) Funciones: En este rubro la valoración se hará conforme la vinculación que la función tenga con el cargo a concursarse.

2.5) **Antecedentes de capacitación** (*Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios*): Del mismo modo, dentro de este título introducirá una evidente mejora en la ponderación de los antecedentes de los agentes al momento de la confección del orden de mérito del concurso rendido. A partir del dictado del presente, atento el marco en que el mismo se encuentra confeccionado y atendiendo a la necesidad de mejora continua en el proceso de selección y de formación permanente del personal de este Poder Judicial, al momento de la apreciación de los antecedentes, se computarán todos aquellos que posean una antigüedad no mayor a ocho años, tiempo que se estima razonable dados los cambios que impone la realidad actual. El plazo fijado comenzará a computarse a partir de la fecha de cierre de la última *CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES*, que convoca la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

A su vez, este ítem también verá una optimización en la atención de los antecedentes incluidos en: *Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Publicaciones, Actividad Docente*: ya que cada uno los antecedentes de estas categorías serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros que componen el organigrama judicial. En el caso del ítem “*Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos aprobados en el P.J.C.*” de la categoría “*Actividad Institucional*”, se computará no sólo la vinculación al Fuero que se concursara, sino también para aquellos que sean para un cargo de igual o de superior jerarquía. Lo afirmado en pos de procurar, en el proceso de selección, una mayor precisión en la preferencia por especialización del personal judicial. Encomiéndose a la Oficina de

Concursos y Junta de Calificaciones establecer la vinculación de cada uno de los antecedentes de las categorías mencionadas con respecto a los fueros especializados. Para ello se conformará un Equipo de Referentes, quienes asesorarán a dicha Oficina ante las dudas que pudiesen surgir.

2.6) Títulos (grado y postgrado) obtenidos a la fecha del listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición, hasta **OCHO (8) PUNTOS**.

SE RESUELVE: Artículo 1.- Modificar el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie “A” de fecha 01/03/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. - ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TITULOS

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS;***
- b) Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concursará, hasta CINCO (5) PUNTOS;***
- c) Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.***

En los rubros a), b) y c) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las

licencias otorgadas sin goce de haberes o bajas provisorias. Asimismo se toma en consideración los servicios reconocidos por la sección Junta de Calificaciones al cierre de inscripción en un noventa por ciento (90%) si se tratare de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fuere en el ámbito privado.

d) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha de cierre de inscripción del llamado al concurso respectivo y conforme el domicilio declarado en su legajo personal: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.

e) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.

f) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS. Serán valoradas todas aquellas funciones que tengan vinculación directa con el cargo a concursarse.

g) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta NUEVE COMA CINCO (9,5) PUNTOS. En este epígrafe se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años

computados desde la fecha de realización del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición.

Asimismo, los antecedentes serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros que componen el organigrama judicial.

En cuanto al ítem “Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia” se computarán los concursos que tengan vinculación al fuero y que se correspondan con un cargo mayor o igual al que se concursa en cada caso.

*Dada la naturaleza propia de determinados antecedentes, quedan exceptuados de la vinculación *”Participante de Asesorías Móviles”, *”Autor-Coautor de Proyectos de Gestión e Innovación en el mejoramiento del servicio de Justicia del P.J.C., aprobados y/o implementados, con informe DE APLICACIÓN Y VALORACIÓN del Superior”, *”Premios” y *”Actividad Comunitaria”; y del límite temporal (8 años): *”Funciones” y *”Felicitación/Reconocimiento/Agradecimiento motivadas por su desempeño en el PJC”.*

En los rubros f) y g) del presente artículo para cada orden de mérito se otorgará la máxima puntuación al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el artículo 6 del presente, y al resto, un valor proporcional.

h) Títulos (grado y postgrado) obtenidos a la fecha de los listados mencionados en el punto anterior (g), hasta OCHO (8) PUNTOS.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

Artículo 2. LA presente acordada entrará en vigencia a partir del día de la fecha y será de aplicación a los concursos en trámite, en cuanto resulte compatible.-

Artículo 3. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la intervención del Dr. Héctor R. DAVID, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia, y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

Dra. MARIA MARTA CÁCERES de BOLLATI
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AÍDA LUCÍA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. M.de las MERCEDES BLANC de ARABEL
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Héctor R. DAVID
FISCAL ADJUNTO

Dr. RICARDO J. ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL